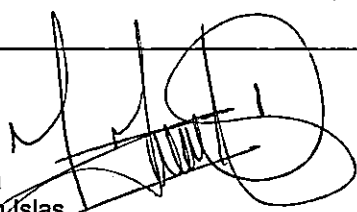



**Versión Pública de Resolución DOT-327/AYTO HUEHUETLÁN EL CHICO-04/2023, que  
contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-327/AYTO HUEHUETLÁN EL CHICO-04/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohefí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Lerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huehuetlán el Chico, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-327/AYTO HUEHUETLAN EL CHICO-04/2023**

En veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Comisionada **Nohemí león Islas**, con una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, presentada por medio electrónico, remitida al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.**

Dada cuenta con la denuncia interpuesta por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, presentada por medio electrónico, por **ELIMINADO 1** a la cual le fue asignada el número de expediente **DOT-327/AYTO HUEHUETLAN EL CHICO-04/2023**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en los Lineamientos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

**ÚNICO:** En términos del artículo 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a resolver sobre la admisión de la presente denuncia, atendiendo el contenido del artículo de referencia, que, en la parte conducente, dispone:

***“Artículo 107. El Instituto de Transparencia, en el ámbito de su competencia, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción...”***

Al respecto, es necesario puntualizar que el artículo 102, de la Ley de la materia refiere:

***“Artículo 102. Cualquier persona y en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley, podrá denunciar ante el Instituto de Transparencia la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas***

ELIMINADO 1. Tres palabras. Fundamento legal. Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

**en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.**

De igual manera, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala:

**“Trigésimo Quinto. Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, y en cualquier momento podrá denunciar la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 77 a 95 de la Ley Estatal por parte de los sujetos obligados; por escrito, directamente en la oficina de partes del Instituto, a través de la Plataforma Nacional o por el medio electrónico disponible.”**

Expuesto lo anterior y una vez analizado el contenido de la denuncia presentada, en la que, textualmente, se señala: **“no cumple con la publicación de la información correspondiente al artículo 77 fracción II inciso a, respecto de la estructura orgánica del ejercicio fiscal 2022; así mismo, los hipervínculos del mismo artículo y fracción, inciso b, no dirige a la información respectiva.”** Sic; de lo anterior, y de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información y los Lineamientos Técnicos Generales mismos que puede consultar en el siguiente [https://itaipue.org.mx/documentos/LTG Integrada 03052023.pdf](https://itaipue.org.mx/documentos/LTG_Integrada_03052023.pdf), tal y como se demuestra a continuación:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<b>Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos</b>	Trimestral	<b>En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica</b>	<b>Información vigente.</b>

	<i>obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;</i>			
--	--	--	--	--

Por lo anterior, dicha tabla refiere que la información de la fracción denunciada debe ser actualizada de manera trimestral, entendiéndose de la siguiente manera: **primer trimestre** (enero - marzo), **segundo trimestre** (abril – junio), **tercer trimestre** (julio – septiembre) y **cuarto trimestre** (octubre - diciembre); por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se advierte **notoriamente impropcedente** la denuncia interpuesta, en virtud de **no** ser exigible el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo **77 fracción II inciso A, todos los periodos del ejercicio dos mil veintidós**, esto debido a que de la fecha de interposición de la denuncia (**03/04/2023**), ya no resulta exigible mantener publicado el ejercicio dos mil dos mil veintidós, debido a que la propia fracción señala la publicación de información vigente, siendo exigible lo publicado, en el primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, de conformidad con el Numeral Octavo, fracción II de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* que a la letra dice:

**Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:**

...  
**II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;**

Por lo anterior, se advierte que a la fecha de la interposición de la denuncia no es exigible para el sujeto obligado tener publicada la fracción y periodo objeto de la presente denuncia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huehuetlán el Chico, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-327/AYTO HUEHUETLAN EL CHICO-04/2023

Por lo expuesto, con fundamento en el punto 2 del numeral Trigésimo Noveno, de los *Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla* que a la letra dice:

*Trigésimo noveno. La denuncia será desechada por improcedente en virtud de las causales siguientes:*

*... 2. Cuando la denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia establecidos en la Ley...”.*

Por lo que de acuerdo a los argumentos expuestos, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la denuncia interpuesta.

Finalmente, hágasele saber al denunciante que se le deja a salvo sus derechos para que en términos del numeral 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, promueva las denuncias de incumplimiento a las obligaciones de transparencia que considere, de acuerdo a lo dispuesto en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el denunciante para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico señalado para tal efecto.

## NOTIFÍQUES

Así lo proveyó y firma **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

PON-3/NLI/CGLL/ DOT-327/AYTO HUEHUETLAN EL CHICO 04/2023

